

**BOLETIN****OFICIAL**

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 23 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.****CIRCULAR NÚM. 17.**

Secretaría.—Negociado 1.º  
 Administración.

El Sr. Director general de Administración con fecha 8 de los corrientes dice á este Gobierno lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Perales, contra providencia de ese Gobierno que ordenaba la entrega á la Junta administrativa de Villaldeván de las inscripciones é intereses de Propios de las mismas, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que para conocimiento de las partes interesadas se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 23 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
*Tiriflo Delgado.*

**CIRCULAR NÚM. 18.**

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de Villalcázar de Sirga con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

“Por D. Exiquio Aedo Negrete, de esta vecindad, se me ha denunciado que su hija menor Petronila Aedo Prieto, de las señas que se expresan á continuación, abandonó sin su consentimiento la casa paterna el día 17 de los corrientes por la tarde, sin que se sepa su actual paradero.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca de la citada joven, y caso de ser habida será puesta á disposición del Alcalde anteriormente citado.

Palencia 23 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
*Tiriflo Delgado.*

*Señas que se citan.*

Edad 20 años, estatura regular, pelo rubio y escaso, cara redonda, color bueno, nariz regular y poca ceja; viste al exterior falda de color granate á cuadrillos, de percal, mantin de percal á cuadros blancos y azules, calza borceguí negro nuevo.

**CIRCULAR NÚM. 19.**

Secretaría.—Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Bustillo del Páramo, se ha desarrollado en dicho término municipal la epidemia variolosa en el ganado lanar.

Lo hago público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los ganaderos de

los pueblos limítrofes puedan evitar el contagio.

Palencia 23 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
*Tiriflo Delgado.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Martos, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Abril del año último se otorgó una escritura de obligación hipotecaria en la ciudad de Alcaudete, según la cual, ante Don Rafael Valverde y García, Secretario del Ayuntamiento de dicha Ciudad, y, como tal, Fiel de fechos del Pósito é Interventor nato de sus fondos, comparecieron D. Antonio Hidalgo Nadales y Doña Francisca Calderón Adán, manifestando que habiendo solicitado el primero el auxilio del expresado establecimiento para atender á sus necesidades agrícolas, se le habían librado 8.000 pesetas en metálico, bajo las formalidades de instrucción, en cuya suma confesaba hallarse entregado, por lo cual el Secretario le hacía la advertencia del art. 23 de la ley de 12 de Junio 1861, y en su virtud se obligaba á devolver ó reintegrar las 8.000 pesetas, con el 6 por 100 anual, que es el interés legal, según el art. 30 del reglamento de 11 de Junio de 1878, para igual día del año próximo venidero, en dinero efectivo y no en otra cosa ó especie, puesto de su cuenta y cargo en la oficina de dicho Pósito, y caso de morosidad, quería se le

compeliere y apremiara, tanto por el procedimiento judicial como por el administrativo, mediante el privilegio de que gozan tales establecimientos, y la jurisdicción propia que para ello tienen los Municipios, entendiéndose que si pagase la cantidad recibida antes de cumplir el año, debería liquidarse el interés á razón del  $\frac{1}{2}$  por 100 mensual, contando el de la entrega y el del reintegro como cumplidos, conforme al citado artículo. A la observancia de esta obligación, D. Antonio Hidalgo Nadales hacía responsables todos sus bienes presentes y futuros, y Doña Francisca Calderón Adán, como fiadora, constituía hipoteca especial voluntaria sobre la finca que en la escritura se expresaba. Consta, por último, en la escritura, que estando presente el Alcalde, y enterado de ella, la aceptaba en favor del Pósito:

Que el Ayuntamiento de Alcaudete acordó que D. Antonio Hidalgo Nadales pagara en el término de tres días el crédito que en su contra tenía en favor del Pósito por la suma de 8.160 pesetas, importe de la cantidad librada, más el rédito hasta fin de Julio último, recibiendo el deudor la papeleta de requerimiento en 3 de Agosto:

Que habiendo solicitado D. Antonio Hidalgo Nadales la suspensión del procedimiento de apremio, el Ayuntamiento acordó en 10 de Agosto desestimar la petición del interesado, por ser nula la escritura otorgada en cuanto al señalamiento de la fecha en que se había de cumplir la obligación del pago de las 8.000 pesetas, y que se siguiera el expediente ejecutivo incoado hasta hacer efectivo el principal, costas y gastos:

Que en vista de no haberse satisfecho la deuda, acordó el Ayuntamiento proceder á la traba y ejecución de bienes del deudor, llevándose á efecto lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, nombrándose Agente ejecutivo, dando cuenta del expediente al Síndico y Depositario del Pósito para que interviniera en el mismo, habiéndose embargado la casa hipotecada, señalándose para la subasta y venta de la finca el 30 del pasado mes:

Que en 18 de Agosto se presentó á nombre de D. Antonio Hidalgo Nadales una demanda en el Juzgado de Martos, exponiendo los hechos que quedan referidos, en cuanto al préstamo que había recibido del Pósito de Alcaudete, y que consta en la escritura de 1.º de Abril de que se ha hecho mérito, y respecto al expediente de apremio que contra el demandante se había incoado, añadiendo que el Ayuntamiento había desestimado las solicitudes hechas por el demandante respecto á la suspensión del procedimiento, y solicitando que fueran suspendidos el expresado acuerdo

de 10 de Agosto y el procedimiento de apremio, declarando en su día que hasta que ocurriera el plazo señalado para el pago de la obligación hipotecaria constituida á favor del Pósito, no estaba el demandante en el deber de abonar el importe del préstamo, ni hay derecho en el Pósito acreedor ó su representante legal á reclamarlo, y que se condenara al Ayuntamiento, como Administrador de dicho establecimiento, á citar y pasar por esa declaración y en las costas:

Que el Juzgado admitió la demanda y ordenó la suspensión del acuerdo referido del Ayuntamiento de Alcaudete, tomado en 10 de Agosto para todos los efectos legales, entre ellos la suspensión del procedimiento de apremio seguido contra D. Antonio Hidalgo Nadales, conforme á lo prevenido en el art. 172 de la ley Municipal:

Que notificado dicho auto, el Ayuntamiento acordó cumplir la suspensión, pero no someterse á la jurisdicción ordinaria, por tratarse de un asunto que corresponde á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, como es todo lo referente á la gestión administrativa del Pósito, y acudió al Gobernador de la provincia para que propusiera la inhibición, por ser dicha Autoridad la única que tiene reservada la facultad de entablar competencias cuando resulten invadidas las atribuciones de la Corporación administrativa, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo al Juzgado:

Que no habiéndose presentado el Ayuntamiento en los autos, le fué acusada la rebeldía, y recibidos los autos á prueba, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Jaen, á instancia del Ayuntamiento de Alcaudete y de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose en que se trata de una cuestión administrativa, en la que las actuaciones practicadas por el Ayuntamiento caen de lleno en la esfera de sus atribuciones, en virtud de los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, 9.º de la de 26 de Junio de 1877 y 26 del reglamento de 11 de Junio de 1878, que dispone que los Ayuntamientos administrarán el caudal de los Pósitos y recaudarán sus deudas caso necesario, por la vía de apremio, sin que tenga fuerza de ley alguna el hecho de existir un contrato en el que ha estipulado el reintegro de la deuda en una fecha discrecional, que por lo mismo vulnera la legislación de Pósitos y desnaturaliza por completo el fin único de la institución; en que reconociéndose como indispensable anular ese contrato para exigir la deuda, no son los Tribunales de justicia los llamados á resolver sobre la subsistencia de la misma, con arreglo al art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que atribuye á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes

al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, por obras y servicios públicos de todas clases:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda de que se trata tiene por objeto el reconocimiento de una obligación de carácter civil, garantida con hipoteca constituida por el deudor á favor del Pósito, en seguridad de la devolución á su vencimiento de la cantidad importe del préstamo, cuyo plazo aún no es vencido; que el Pósito, al otorgar con D. Antonio Hidalgo Nadales el contrato de préstamo de que se trata, obró en concepto de persona jurídica, capaz, por consiguiente, de derechos y obligaciones; que el Ayuntamiento, en concepto de Administrador de los bienes de su Pósito, anuló por sí la obligación contraída por el mismo, y que fué objeto de contrato, procediendo en su consecuencia contra los bienes del deudor, ejercitando el procedimiento de apremio, lo que motivó que éste recurriera al Juzgado promoviendo la demanda declarativa de mayor cuantía objeto de esta litis, y solicitando, á la vez que el reconocimiento del derecho que tiene, á que se respete lo pactado; que se suspendiera el procedimiento ejecutivo que la Corporación municipal seguía en su contra, fundándose para ello en las disposiciones del artículo 1.125 del Código civil y 172 de la ley Municipal, á lo que por primera providencia se accedió por el Juzgado; que la facultad de declarar la nulidad ó ineficacia del contrato de que se trata no reside ni puede residir en la Corporación municipal; que en este caso y en el concepto de persona jurídica, como ya se había dicho, actúa como una de las partes contratantes, y por consiguiente no cabe que pueda erigirse en Juez de sí mismo y de la contraria; que según reconoce la Autoridad requirente, es indispensable para exigir la deuda de que se trata anular el contrato de préstamo celebrado entre el Pósito de Alcaudete y D. Antonio Hidalgo, y en este caso no son ni el Ayuntamiento repetido ni la jurisdicción contencioso administrativa competentes para hacer tal declaración de nulidad conforme al art. 5.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, puesto que no se trata de obras ni servicios públicos cuyo cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se discutan; que, por el contrario, la declaración de nulidad que se pretende ha de hacerse por los Tribunales ordinarios, conforme á lo establecido en el art. 4.º de la mencionada ley reformada, la que taxativamente determina que no corresponderá al conocimiento de los Tribunales Contencioso administrativo

las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones; y aclarando este concepto, añade que se considerarán de índole civil, y de la competencia expresada, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, como en el caso presente ocurre, y también aquellas que emanan de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones; que esta doctrina ha sido sancionada por repetidos Reales decretos-sentencias, entre otros los de 7 de Julio y 28 de Septiembre de 1882, 8 y 15 de Enero de 1884 y 10 de Febrero de 1888; que no tienen aplicación al caso presente los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, citados por el Gobernador en su oficio, porque no se trata realmente del aprovechamiento, cuidado, conservación de fincas ó derechos pertenecientes á un Municipio ó establecimiento de él dependiente, sino de una obligación contraída por la entidad ó persona jurídica, Pósito, en la misma forma y en los mismos términos en que desde muchos años se viene contrayendo; que el art. 9.º de la ley de Pósitos de 26 de Junio de 1877 se refiere únicamente á que el caudal de los mismos ha de ser administrado por los Ayuntamientos, y el declarar la validez ó ineficacia de una obligación no es administrar un caudal, sino resolver y decidir sobre el contrato que se haya celebrado; que tampoco tiene aplicación al caso el art. 26 del reglamento citado para la ejecución de la misma ley, porque sólo faculta á los Municipios para emplear la vía de apremio en la recaudación de los descubiertos, pero no para declarar nula una obligación, como se pretende, y que el requerimiento de inhibición solicitado por el Gobernador civil de la provincia no se basa ni fundamenta en disposiciones legales aplicables el caso, según determina el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni por el Juzgado se ha invadido atribución alguna al orden administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 26 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos, según el cual los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio en la forma establecida en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la completan:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa

al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, según el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias; cuando contra este procedimiento se opusiese demanda contra terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante el Tribunal competente y con arreglo á las leyes:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que dispone que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna al menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse acordado el procedimiento de apremio contra D. Antonio Hidalgo Nadas, para hacer efectiva la deuda que el mismo tiene contraída á favor del Pósito de Alcaudete.

2.º Que con arreglo á las disposiciones que se han citado, es legítimo el referido procedimiento, en el cual puede el interesado alegar los derechos de que se crea asistido y ejercitarlos en la forma que determinan las leyes.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Sesión ordinaria del día 9 de Julio  
de 1896.

En Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Vocales Sres. Inspector de primera enseñanza, Director de la Escuela Normal, D. Severiano Guiguelmo, D. Ramiro García Ovejero y Don Isidoro Fuentes, previa convocatoria en forma á todos los que componen esta Junta provincial de Instrucción pública, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada. En los asuntos pendientes se acordó:

Aprobar la rectificación del Escalafón de Maestros y Maestras, de conformidad con lo propuesto por la Comisión; rectificando los servicios y méritos de las Maestras Doña Valentina Páramo, D.ª Ezequiela Chicote y D.ª Andrea Erce.

Tener en cuenta para la primera rectificación del Escalafón las reclamaciones aducidas por D. Diego Galán, D.ª Dominga Arce, D.ª Dominga Vázquez, D. Eleuterio Santamaría, D. Domingo Cabrero y D. Guillermo Fernández, por no haber solicitado en el tiempo y forma prevenidos las vacantes á que han aspirado fuera del plazo reglamentario, haciéndolo saber á los interesados para que puedan ser atendidas en la próxima rectificación del Escalafón sus justas peticiones.

Quedar enterada del nombramiento de Maestra del 2.º distrito de niñas á favor de D.ª María del Sagrario Alvaro: que se conteste á la Junta Central manifestando la fecha en que se pidió el título del Maestro de Villasarracino. Tener presente lo ordenado por la Superioridad respecto á promisión de propuestas y cumplimentar los nombramientos de Maestra de la Escuela superior de niñas de esta Ciudad á favor de D.ª Crescencia Alcañíz y de las elementales de Magaz y Valdespina.

Quedar enterada de la constitución de las Juntas locales de Villelga, San Cebrián de Mudá, Baños de Cerrato, Collazos, Villabermudo, Frechilla, Abarca, Maroilla, Boadilla del Camino, Poza de la Vega, Cisneros, Becerril de Campos, Riveros, Quintanaluengos, Vega de Doña Olimpa, Vañes, Itero Seco, Celada y Revilla de Collazos.

Que se tramite en forma el expediente incoado por el Ayuntamiento de Husillos para crear dos Escuelas, una de cada sexo, en vez de la mixta que tiene.

Que se manifieste á la Sra. Maestra de San Mamés que en lo sucesivo, cuando necesite ausentarse de su pueblo y Escuela, solicite licencia competentemente, y á la Maestra de Villódre que manifieste la

causa por la cual hace más de dos meses se ausentó, sin licencia, de la Escuela de su cargo.

Insistir cerca del Alcalde de Arconada para que satisfaga á la Maestra las retribuciones escolares á tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, y por moción del Sr. Inspector y en vista del oficio dirigido al mismo por la citada Maestra, que en el próximo período de vacaciones se hagan las reformas necesarias en la casa habitación para que pueda ser ocupada por la Maestra.

Manifestar al Alcalde de Villanueva del Rebollar que si no lo hubiera hecho, dé desde luego conocimiento al Juzgado del destrozo causado en el material de la Escuela á pedradas, y al parecer por varios mozos de dicho pueblo.

Transcribir al Alcalde de Villorquite el parte dado por el Maestro, para que desde luego ponga en conocimiento del Juzgado el hecho de haber sido arrancado de la fachada de la Escuela el escudo de armas.

Insistir cerca del Alcalde de Buenavista á fin de que de no realizarse el convenio sobre retribuciones con la Sra. Maestra, se satisfagan aquéllas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, según tiene recordado esta Junta provincial.

Incluir por sextas partes en el presupuesto municipal de Buenavista lo que por personal reclama el Maestro y respecto á las retribuciones escolares insistir sobre lo acordado por esta Junta.

Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Baños de Cerrato en que participa no existir enfermedad variolosa.

Haber visto con agrado los resultados favorables observados en los exámenes de las dos Escuelas de Baños de Cerrato, y que se unan á los antecedentes del Sr. Maestro de Cobos y de la Maestra de Valdecañas las actas remitidas por las respectivas Juntas locales á los fines que esta Junta tiene ya acordado.

Quedar enterada de que la causa de haberse ausentado la Maestra de Poza de la Vega, fué debido á la enfermedad que la aquejó: corresponder á la atenta invitación del Sr. Alcalde de esta Capital, nombrando como representantes de esta Junta provincial y para el acto de la celebración de exámenes generales en este año, á los Sres. D. Sergio Aparicio y D. Homobono Llamas, sin perjuicio de que los demás Señores de la Junta puedan unirse, si así lo estiman oportuno, á dicha Comisión.

Y por último, nombrar Maestros interinos de Sotobañado, á D. Anselmo Corral; de Villalobón, á Don Rufino Movellán; de Perales, á Don Maximino Fernández; de Terradillos, á D.ª Servilia Díez López, y de Villaconancio, á D.ª Demetria Alba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, Tirifilo Delga-

do.—El Secretario, P. E., Enrique de Castro.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

### Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Saldaña está vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse conforme al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el expresado Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º de dicho Real decreto.

Valladolid 22 de Julio de 1896.—Rafael Bermejo.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Junio de 1896.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso de la Peña y con asistencia de los Concejales Señores Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Garrán, Gómez, Herrero, Romero, Alonso, Calvo Barrios y Larrén dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Germán de Guzmán para reconstruir de nueva planta las casas números 3 al 11 de la calle Nueva, y 1, 2 y 3 del corral de la Cerera, sujetándose al plano que ha presentado y sido aprobado.

Autorizar á D. Pablo López para revocar y decorar la fachada de la casa núm. 159 de la calle Mayor principal.

Permitir á D. Felipe Alonso el revoque y cambio de huecos de la fachada de la casa núm. 26 de la calle de Mancornador.

Aprobar la línea marcada para cerrar con tapias los solares que ocuparon las casas números 23 de la calle Mayor antigua y 4 de la plazuela de Santa Marina, de la propiedad de D. Joaquín Vidal, dando gracias al mismo por su ofrecimiento de ceder gratuitamente el terreno que con tal motivo se agrega á la vía pública.

Autorizar á D. Mateo Fernández para variar algunos huecos en la fachada de la casa núm. 7 de la plazuela del Hospital.

Permitir á D. Mário Páramo el derribo de la casa núm. 119 de la calle Mayor principal en la parte correspondiente á la calle Nueva.

Desestimar la pretensión de Don Fernando Vela referente á la adquisición de materiales de obras de la pertenencia del Municipio.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana dos comunicaciones del Sr. Arquitecto municipal, referente la una á obras que este funcionario juzga necesarias en el edificio titulado Pozos de la Nieve, y la otra participando haber concurrido el bombero Pedro Vacas á la extinción de un pequeño incendio habido en el núm. 63 de la calle Mayor antigua.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á varios labradores que lo han solicitado.

Que las Comisiones de Policía Urbana y Rural informen en la proposición escrita del Concejal Sr. Rodríguez Vicario, proponiendo la venta de un carruaje de la propiedad del Ayuntamiento.

Contestar á una circular del Señor Presidente de la Asamblea de la Asociación internacional de la Cruz Roja, en la que se pretende se suscriba este Ayuntamiento con una cuota anual para el sostenimiento de dicha benéfica Asociación, manifestándole no poder acceder á sus deseos mediante hallarse establecida en esta Ciudad una sección de aquella Asociación á la que viene prestando el Municipio su protección.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría municipal.

Conceder tres y dos meses de licencia respectivamente á los Concejales Sres. González y Romero.

Prorrogar los contratos de los servicios de reparación de carros y arreos del ganado de Policía y Obras.

Reservar para el año siguiente los cirios que se utilicen en la procesión del Santísimo Corpus Christi.

Hacer efectivos por la vía ejecutiva los descubiertos que resultan á favor de este Municipio.

Que la Comisión de Hacienda informe respecto de la conveniencia de permitir la salida de vinos de los depósitos de cosecheros de esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 12.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso de la Peña y con asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Gómez, Rebollo, Calvo Cebrián, Calvo Barrios, González y Larrén y por segunda convocatoria, dió principio la ordinaria correspondiente al día 10 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

A propuesta del Concejal Señor

Diezquijada se acordó expedir un telegrama al Ayuntamiento de Barcelona protestando del atentado anarquista realizado en dicha Ciudad y expresando el sentimiento de esta Corporación por las víctimas que el mismo ha producido.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana y Obras una comunicación del Sr. Arquitecto municipal en la que remite un cuadro de precios en rectificación de algunos del primer proyecto del Grupo Escolar, actualmente en construcción.

Ejecutar por administración las obras de reparación que sean necesarias en el edificio titulado Pozos de la Nieve.

Ordenar al dueño de la casa número 6 de la calle de Perezucos, denunciada por ruinosas, proceda á la reparación de la fachada de la misma en la parte correspondiente á la calle Mayor antigua.

Autorizar á la Comisión de Policía Urbana para que resuelva lo que estime conveniente respecto de una instancia de varios vecinos del corral de Barriomedina que solicitan la variación de sitio de una lámpara de luz eléctrica.

Que la Comisión de Beneficencia proponga la cantidad con que el Ayuntamiento ha de contribuir al auxilio de la sección de la Asociación de la Cruz Roja, establecida en esta Ciudad, para socorro de los enfermos y heridos procedentes de la guerra de Cuba.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último y disponer se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sean publicados en el *Boletín Oficial* de la misma.

Quedar enterado de que el Concejal Sr. González no hará uso, por ahora, de la licencia que se le ha concedido.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para disponer los actos religiosos y festejos que juzgue convenientes con motivo de la festividad de San Juan Bautista.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 19.*

En segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde Don Eduardo Raboso y asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Sanz, Gómez, Rebollo, Alonso, Calvo Cebrián, Calvo Barrios, González y Larrén dió principio la ordinaria correspondiente al día 17 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Declarar caducadas todas las concesiones de depósitos domésticos otorgadas á los comerciantes y tratantes y los encabezamientos con-

certados con los vecinos del radio y extrarradio.

Anular los conciertos celebrados con algunos comerciantes del radio para la libre venta de artículos de consumo.

Quedar sujetos á inspección y al pago inmediato de los derechos de consumo los artículos tarifados destinados á los establecimientos del casco y radio de la Ciudad, excepción hecha de los que tengan concedido depósito doméstico.

No autorizar la concesión de depósitos domésticos ni considerar las fábricas como tales, á no ser que los que lo soliciten justifiquen que reúnen las condiciones marcadas en la instrucción de consumos.

Establecer un tipo único para los encabezamientos particulares de los vecinos del radio y que los del extrarradio se ajusten á las prevenciones de instrucción.

Que los vecinos del radio que no acepten los encabezamientos, queden sujetos á la ley general y satisfagan en los felatos los derechos de las especies que consuman.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para practicar los aforos oportunos.

Otorgar la licencia pretendida por D. Julio García para reedificar la fachada de la casa núm. 115 de la calle Mayor antigua.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á D. Mariano de la Vega, que lo ha solicitado.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda varias instancias de cosecheros de esta Ciudad que piden prórroga para el pago de descubiertos de consumos.

Significar el reconocimiento de este Ayuntamiento al de Salamanca por las lisongeras manifestaciones que éste hace en una comunicación que dirige con motivo de la llegada á aquella Ciudad de un herido natural de la misma y procedente de Cuba que pernoctó en esta Capital y fué auxiliado por la Asociación de la Cruz Roja.

Autorizar al Sr. Alcalde para que puesto de acuerdo con la Asociación de la Cruz Roja, Autoridades y establecimientos benéficos adopte las resoluciones que estime conducentes para la mejor y más cómoda instalación de los heridos ó enfermos que procedentes del Ejército de Cuba pernocten en esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

*Día 26.*

Constituido el Ayuntamiento en virtud de segunda convocatoria con la presidencia del Sr. Alcalde Don Eduardo Raboso y asistencia de los Concejales Señores Colombres, Diezquijada, Coterilla, Rebollo y Calvo Barrios, dió principio la ordinaria correspondiente al día 24 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Felicitar al nuevo Jefe militar de este distrito, Excmo. Señor Don Manuel Macías, y prometerle igual cooperación que la por el mismo ofrecida en atenta comunicación que dirige á este Municipio.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que participa ha sido aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1896 á 97.

Aprobar el cuadro de modificación de precios de algunas unidades de obras presentadas por el Arquitecto municipal para las del Grupo Escolar en construcción.

Autorizar la construcción de una nueva fachada en la casa núm. 19 de la calle de la Parra, de la propiedad de D. Gonzalo Redondo.

Invitar á D.<sup>a</sup> Máxima Estrada, dueña de la casa núm. 151 de la calle Mayor antigua, que pretende el revoque de dicha casa, á que ésta sea sometida á la línea, en cuyo caso se autorizarían todas las obras que proyecta.

Conceder á D. Anselmo Andrés el revoque de la fachada de la casa núm. 18 de la Avenida de Casado del Alisal.

Contestar á una comunicación de la Asociación de labradores de esta Ciudad manifestándola que el Ayuntamiento tomará en arriendo las pastos comprendidos entre el río Carrión y carretera de Valladolid para el caso de llevarse á efecto el acuerdo de este Ayuntamiento relativo á la creación de una feria mensual de ganados.

Desestimar la pretensión de varios cosecheros de vino que solicitan prórroga para satisfacer sus descubiertos por consumos.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que pueda conceder depósito á los comerciantes é industriales que lo solicitan, siempre que se encuentren en las condiciones prevenidas en la instrucción de consumos.

Facultar al Sr. Alcalde para que disponga la confección de trajes uniformes con destino á los nuevos Agentes Urbanos.

Autorizar la celebración de una velada en el paseo del Salón con motivo de la festividad de San Pedro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

*Día 10 de Julio.*

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Raboso.